

## **Póliza de Servicio del Centro Regional Harbor** SEGUROS, CO-PAGOS, COSEGUROS Y DEDUCIBLES

### **DEFINICION:**

El copago es un cargo específico que un plan de seguro de salud puede requerir del asegurado para cada uso de un servicio o suministro específico cubierto por el plan/póliza de seguro.

C-seguro es un tipo de seguro que requiere que el asegurado pague una parte del pago realizado por un servicio o suministro específico.

Deducible es una cantidad especificada de dinero que el asegurado debe pagar antes de que una compañía de seguros pague por un servicio o suministro específico.

### **FILISOFIA:**

El acceso a los servicios y suministros financiados por seguros puede mejorar la calidad de vida general de un cliente y puede ser esencial para sus necesidades.

El Centro Regional Harbor reconoce que algunas familias con un discapacitado de desarrollo no pueden cubrir todos o parte de los costos asociados con el acceso a servicios y apoyos necesarios a través de su plan/póliza de seguro de salud.

### **POLIZA:**

El Centro Regional Harbor puede comprar copagos de seguro, co-seguro y deducibles para un cliente solamente si se cumplen los siguientes criterios:

1. El cliente está cubierto por un plan/póliza de seguro médico privado propio (si es un adulto) o el de su padre, tutor o cuidador;
2. El acceso del apoyo o servicio financiado por una póliza/plan de seguro de salud es a(necesario debido a la discapacidad de desarrollo o retraso en el desarrollo y b) está identificado en el Plan de Servicios Familiares Individuales (IFSP) o en el Plan Individualizado Personalmente IPP);
3. La familia tiene un ingreso ajustado que no excede el 400% del nivel federal de pobreza
4. No hay otro tercero que tenga responsabilidad por el costo de los servicios o apoyo, según lo dispuesto en la subdivisión (a) de la sección 4659 y el artículo 2.6 (comenzando con la sección 4659.10) del Código de Bienestar e Institución;
5. El cliente, el padre, el tutor o el cuidador certifica el ingreso de la familia o del cliente proporcionado copias de las declaraciones de salarios W2, talones de nómina o una copia de la declaración de impuestos estatales del año anterior y otros documentos y pruebas de otros ingresos;

6. El cliente, el padre, el tutor o el cuidador acuerdan notificar al Centro Regional Harbor cuando ocurre un cambio en los ingresos que resultaría en un cambio en la elegibilidad para la cobertura del copago del plan/póliza del seguro médico;
7. El cliente, el padre, el tutor o el cuidador están de acuerdo en que el pago será hecho directamente por el centro regional al proveedor de apoyo y que el proveedor de apoyo debe ser contratado con el centro regional.
8. El cliente, padre, tutor o cuidador acuerda que el pago comenzara después de que todo lo anterior haya sido establecido y no retroactivamente.

El Director Ejecutivo podrá conceder una exención a los límites establecidos en los párrafos 2 y 8 inmediatamente anteriores si el cliente, los padres, el tutor o el cuidador pueden aportar pruebas de: a) una pérdida catastrófica que limita temporalmente la capacidad de realizar copagos o coaseguro; b) un evento extraordinario que afecte su capacidad para cumplir con los requisitos de copago/coaseguro; o c) costos médicos no reembolsados significativos asociados con el cuidado del cliente u otro niño que también es cliente del centro regional.